

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literal dice: **RESOLUCIÓN No. 1424-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-05042017-202**, por el Abogado **CARLOS MANUEL ESCOTO TRUJILLO**, en su condición de Apoderado Legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **CARLOS MANUEL ESCOTO TRUJILLO**, en su condición de Apoderado Legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, cinco al seis, siete, ocho al nueve y treinta y uno al treinta y nueve (2, 5-6, 7, 8-9 y 31-39), los documentos referentes a carta poder, certificación de acta de constitución, autorización al presidente para la contratación de un abogado, certificación de discusión y aprobación de estatutos, proyecto de estatutos. Enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: en su artículo 58 el Código Civil menciona “...La capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y la de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado”

SEXTO: Que la Asociación Civil, denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1350-2018** de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: “...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**”.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de los Estatutos aprobados por el **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, la Asamblea General, es la máxima autoridad del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014, Acuerdo Ministerial Número 410-2016.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se crea el **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** se constituye como una Organización Social, Indígena, ecologista con fines del desarrollo productivo, social y como una institución Civil, de carácter privado, y con patrimonio propio y se denominará **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** se regirá por la Constitución de la República de Honduras, los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** será en la aldea de Suyapa en el Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar de la República sin que se considere modificado su domicilio.- El ámbito de acción del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** será todo el territorio nacional y en casos que así lo ameriten, esta acción podrá extenderse hasta fuera de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- El Consejo tiene carácter permanente, por tanto es de duración indefinida, no obstante si en algún momento los fines propios del consejo pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, la Junta Directiva podrá acordar su disolución conforme a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, tiene como objetivos los siguientes: **a)** Colaborar a destacar la cultura indígena lenca; **b)** Estimular la participación justa y democrática como contribución para elevar los niveles de desarrollo intelectual, económico y cultural de la comunidad indígena lenca y del hombre como derecho natural universal.- **c)** Fomentar la realización de encuentros, exposiciones y talleres de creación Indígena Lenca. **d)** Promover y organizar ferias artesanales y eventos culturales para difundir la Cultura Ancestral Indígena Lenca.- **f)** Promover servicios de agencias nacionales e internacionales que brindan cooperación para el progreso cultura del pueblo Indígena Lenca.- **g)** Promover proyectos sociales y económicos y autogestión donde el Consejo Indígena Lenca pueda desarrollar una mayor conciencia en relación a la defensa y conservación de la

cultura e identidad nacional.-**h)** Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades y organismos a fines.- **i)** Promover proyectos sociales, culturales, a través de la utilización correcta y metodológica de fácil acceso y costos menores para la población Indígena Lenca **j)** Mantener una constante comunicación y coordinación con entes estatales o privados a fin de aumentar o mejorar la cobertura de la cultura en áreas geográficas de la población Indígena Lenca.- **k)** Fomentar el intercambio técnico, educativo, científico, artístico, cultural entre el pueblo Lenca y los pueblos del resto de la comunidades Étnicas Nacionales e internacionales interesados en fortalecer los lazos de amistad, cooperación y solidaridad humana.- **l)** Servir de canal de comunicación o apoyo entre las agencias nacionales y/o internacionales para la colocación de ayudas a la población, principalmente de aquellas interesadas dedicadas a proteger la cultura Indígena Lenca para la realización de objetivos y actividades deberán realizarlas en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes **m)** Cooperar con el gobierno en los proyectos y programas de desarrollo de la cultura Indígena Lenca que realice.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, serán de cuatro clases: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes. d) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 6.- Son Miembros Fundadores lo que han participado en la creación del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** y suscriban el acta de la fundación del Consejo.- Los Miembros Activos las personas naturales que se incorporen a la comunidad **“INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** y que se afilien, que han sido admitidos por la Asamblea General y que se encuentren inscritos debidamente como tales pudiendo ingresar con posterioridad a la firma del acta de fundación y asuman las

obligaciones y derechos que señalen los presentes estatutos.- Miembros contribuyentes son las personas naturales o jurídicas que contribuyen con su aportación personal, material y/o económica.- Miembros Honorarios, son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al cumplimiento de las finalidades del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** siendo su número limitado según disposición de la Asamblea de Miembros.

ARTÍCULO 7.- El número de Miembros Fundadores y Activos no será menor de 10.

ARTÍCULO 8.- El retiro de un Miembro Fundador no obliga a la Asamblea a incorporar un Miembro Activo en sustitución de éste.

ARTÍCULO 9.- Requisitos de los Miembros: 1) Para ser Miembro fundador se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o residente legal del país con un mínimo de cinco años de residencia ininterrumpida en Honduras. b) Mayor de edad. c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles, d) De reconocida solvencia moral. e) No tener interés individual de lucrarse del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**. f) Haber firmado el acta de constitución. 2.- Para ser Miembro Activo se requiere: a) Cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Miembro fundador exceptuando el Literal f. 3.- Para ser Miembro contribuyente se requiere: a) De reconocida solvencia moral. b) Apoyar decididamente y de forma desinteresada los objetivos principales y funciones del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** c) Ser aceptado por la Asamblea previa solicitud presentada por escrito con treinta días hábiles de anticipación y propuesto por uno de los Miembros Fundadores Activos. 4.- Para ser Miembro Honorario se requiere: a) De reconocida solvencia moral, que sus servicios ameriten esta distinción, la cual será determinada por la Asamblea previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.-La calidad de Miembros se pierde por decisión de mayoría de votos de la Asamblea General, en los casos siguientes: 1) Por renuncia escrita. 2) Por expulsión acordada cuando incurre en las siguientes faltas: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con el **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** b) No acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** c) Pérdida de la calidad civil. d) Realizar actos contrarios a los fines del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** causantes de daños morales y materiales al Consejo e) Por muerte del asociado.

ARTÍCULO 11.-La calidad de Miembro se recupera mediante solicitud por escrito del interesado, previa autorización de dos tercios de los miembros de la Asamblea General y rehabilitación decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO 12.-Son derechos de los Miembros: 1.- Ser convocados y Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, a excepción de los Miembros Contribuyentes y Honorarios, quienes sólo tendrán derecho a voz. 2.- Votar en las Asambleas sobre los asuntos sometidos a su consideración. 3.- Desempeñar las comisiones que determinen los órganos del Consejo 4.- Las demás que se desprenden de la ley, estos estatutos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Fundación. 5.- Elegir y ser electos a cargos de Directivos.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos. 1) Ejercer el sufragio y optar a cargos directivos. 2) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. 3) Desempeñar los cargos para los que han sido electos. 4) Cumplir con las cuotas establecidas por la Asamblea General. 5) Dar cumplimiento a los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.- Todos los miembros de la Fundación deberán dar cumplimiento con los Estatutos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: **a)** Amonestación verbal y privada. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Suspensión temporal por el término de seis meses. **d)** expulsión definitiva previo aplicar las sanciones antes mencionadas; la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier contravención se someterá a conciliación.

ARTÍCULO 16.- El **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** “estará administrada por los siguientes organismos: **a)** Asamblea General de Miembros. **b)** Junta Directiva. **c)** Junta de Vigilancia. **d)** Comités Especiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** contará con la Asamblea General de Miembros como autoridad máxima, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Habrá dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, el veinte de diciembre de cada año, al final de cada ejercicio social y económico y con ella se tratarán los asuntos siguientes: **a)** elegir la Junta Directiva y Junta de vigilancia cuando proceda. **b)** Determinar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**. **c)** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS**

LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA” **d)** Conocer y discutir el informe de actividades de la Junta Directiva y la Junta de vigilancia, **e)** Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que se establezca con el orden de día. **f)** Resolver sobre el ingreso de nuevos Miembros o retiro de los mismos, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.- **g)** Aprobar los estatutos Originales **h)** Aprobar el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos siguientes: **a)** Modificación, aprobación y discusión de Reforma de los estatutos y reglamento interno. **b)** La enajenación de los bienes del **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** cuando no sea el giro de la misma. **c)** De la disolución de la vigencia del **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** cuando procediere. **d)** La incorporación o desafiliación a otras organizaciones nacionales o internacionales. **e)** Reclamos o destituciones de miembros directivos de la Junta de vigilancia y demás asociados. **f)** Ratificar los convenios o acuerdos con organismos nacionales e internacionales suscritos por la Junta Directiva. **g)** Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato del **CONSEJO INDÍGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente y Secretario con diez (10) días de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente la mitad más uno de los miembros inscritos y en segunda convocatoria con los miembros inscritos que se presenten a la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 22.- Para que las decisiones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros.

ARTÍCULO 23.- En las convocatorias para la Asamblea General se propondrá la agenda a la Asamblea General

y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en dicha agenda y en caso de que se modifique la agenda tiene que ser por unanimidad de votos y que en la asamblea esté presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 24.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo y por escrito; por lo menos del 40% de los Miembros podrán pedir al Presidente o la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para resolver los asuntos indicados en la petición.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Extraordinarias necesitarán las dos terceras partes de los Miembros inscritos para poder funcionar en primera convocatoria y en caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez funcionando en este caso la Asamblea con la mitad más uno de los Miembros de la organización que comparezcan, y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes.

ARTÍCULO 26.- Ningún Miembro podrá tener más de una representación en una asamblea, la representación sólo podrá conferirse a otro miembro mediante simple carta poder autenticada por notario.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo la ley, los estatutos y reglamentos internos serán nulos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva es el órgano rector de la política administrativa del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** y estará integrada así: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, vocal I, vocal II, Vocal III

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones inmediatamente que sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria y que hayan tomado posesión de sus cargos, debiendo reunirse en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, a convocatoria por el Presidente.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva sesionará legalmente cuando concurra la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 31.- las decisiones de la Junta serán válidas cuando se adopten por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 32.- La duración en el cargo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a. Elegir las diferentes comisiones. b. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. c. Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual de sus actividades, el discutir, aprobar o improbar el informe anual del Director Ejecutivo. d. Emitir y aprobar los reglamentos del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** e.- Dictar cualquier otra disposición que se estime conveniente para las buenas funciones del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** Las demás que le otorgue la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Presidir la Asamblea General. c) Librar junto con el Secretario, la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Coordinar y supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. f) Firmar junto con el tesorero los cheques por el retiro de fondos de las cuentas bancarias del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** g) Rendir un informe general de las actividades del Consejo ante la Asamblea General, al finalizarse su período para el cual fue electo y evacuar todas las solicitudes que le formule la Asamblea. h) Ejercer representación legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** y las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Asumir la presidencia del Consejo en forma temporal ante la ausencia temporal o definitiva del presidente, mientras la Asamblea General del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** lo nombre.

ARTÍCULO 36.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a) Suscribir con el Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva, y Asamblea General. c) Suscribir con el Presidente las actas aprobadas. d) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada e) Extender las certificaciones de las actas.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y demás bienes pertenecientes al Consejo con suma responsabilidad y honradez. b) hacer los pagos de facturas y recibos, debidamente autorizados por el Presidente y Director Ejecutivo. c) Manejar caja chica para gastos menores o de emergencia hasta un máximo de lempiras dos (2) mil. d) Firmar los cheques junto con el Presidente. e) Las demás atribuciones que confieran los estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva según su caso con la autorización de la Asamblea General. b) Las atribuciones que le asignen los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General Ordinaria elegirá cada dos (2) años de su seno, pudiendo reelegirse por un periodo más, un Órgano de Fiscalización compuesta por tres miembros propietarios.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Órgano de Fiscalización: a) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los asociados, de los funcionarios, de la administración de la misma. b) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. c) Emitir dictamen en los casos de expulsión de asociados. d) Informar a la Junta Directiva sobre toda violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 41.- A efecto de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes del Consejo estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros del Consejo, en el momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos de igual manera se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42.- El patrimonio del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, corresponde únicamente a la organización, estará constituido: a) Por las aportaciones de los asociados. b) Por los bienes muebles o inmuebles de su propiedad y los que adquiera. c) Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica. d) Por los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente. e) Cualquier otro ingreso, no previsto permitido por la ley.

ARTÍCULO 43.- El **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** no persigue fines de lucro, por tanto los saldos favorables que arrojen sus balances después de cubiertos los costos de operación deberán ser invertidos en el desarrollo del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- La disolución sólo ocurrirá en vista de las siguientes causas: a. Por voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocando especialmente con ese objetivo. b. Por imposibilidad de realizar los objetivos. c) Si durante el período de dos años el número de los Miembros ha sido menor que el mínimo fijado por estos estatutos. d) Por encontrarse el consejo en estado de insolvencia. e) Por encontrarse otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales f) Por disposición de autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria del Consejo, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro del Consejo y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria que deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuviesen los bienes liquidados.

ARTÍCULO 46.- El consejo podrá fusionarse o constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos estatutos ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. O de igual forma podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobado en Asamblea General

Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Las actividades del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** no menoscabarán ni entorpecerán las que el estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 49.- Los presentes estatutos del **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** “entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, tratados internacionales y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 50.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 51.- EL **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** presentarán anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización los estados financieros auditados que reflejen ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable.

ARTÍCULO 52.- EL **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”** se somete a las disposiciones legales y políticas de La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

ARTÍCULO 53. La resolución que dicte el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los

Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad conforme a lo establecido en el Artículo 2329 del Código Civil.

SEGUNDO: El **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, presentará anualmente ante la **DIRECCION DE REGULACION, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (DIRRSAC)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del el **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al **CONSEJO INDIGENA LENCA “INDIOS LABORIOSOS DE LA ALDEA DE SUYAPA”**. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2019.